

**PROPUESTA DE**  
**REGLAMENTO DE ELECCIONES**  
**DE CARGOS A JUNTA DIRECTIVA**  
**ASOCIACIÓN DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DE GUATEMALA**  
**(AGOG)**

**CONVOCATORIA PARA ELECCIONES:**

ARTÍCULO 1º. La Junta Directiva de la AGOG hará la convocatoria a elección como mínimo 60 días calendario, antes de la misma. Dicha convocatoria deberá ser enviada a cada uno de los miembros activos de la asociación con derecho a voto.

ARTÍCULO 2º. Los cargos de Junta Directiva a elegir para ser ejercidos por el período de un año serán los de Vicepresidente, Pro-Secretario, Pro-Tesorero y Vocal II, quienes al año siguiente sustituirán en su orden al Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal I respectivamente, cargos que serán ejercidos también por el período de un año.

ARTÍCULO 3º. Las votaciones para elección de miembros de Junta Directiva se llevarán a cabo durante la realización anual del Congreso Nacional de Ginecología y Obstetricia. Si, por razones de fuerza mayor, el Congreso Nacional de Ginecología y Obstetricia no se realiza, la fecha de la elección será determinada por la Junta Directiva en funciones.

ARTÍCULO 4º. Las votaciones para elección de cargos a Junta Directiva serán secretas y por planilla.

**REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA OPTAR A CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA:**

ARTÍCULO 5º. Los aspirantes a ocupar los cargos deberán presentar su solicitud por escrito ante la Junta Directiva en funciones, como mínimo 15 días calendario antes de la elección.

ARTÍCULO 6º. La inscripción de cada aspirante se solicitará por escrito en formulario que proporciones Junta Directiva para el efecto, en el cual deberán consignarse los datos y documentos siguientes:

- Nombres y apellidos completos del candidato
- Fotografía reciente tamaño cédula del candidato

- Constancia de Colegiado Activo del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala
- Constancia de Asociado Activo de AGOG
- Fecha de ingreso a AGOG
- Cargo para el cual se postula

#### ARTÍCULO 7º. REQUISITOS DEL CANDIDATO A VICEPRESIDENTE:

- a) Lo contenido en el inciso e) del Artículo 17 de los Estatutos de la AGOG (“... deberá tener como mínimo cinco años ininterrumpidos de asociado especialista”)
- b) Haber ocupado y completado por un año uno de los cargos de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8º. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS A PRO SECRETARIO, PRO TESORERO Y VOCAL II. Lo contenido en el inciso e) del Artículo 17 de los Estatutos de la AGOG (“deberán tener como mínimo tres años ininterrumpidos de asociados especialistas, ...”)

### **PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN**

ARTÍCULO 9º. COMISIÓN ELECTORAL. La Junta Directiva de la AGOG nombrará una Comisión Electoral en el momento en que se haga la convocatoria a la elección, la cual estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes, serán los responsables de velar por la transparencia del proceso eleccionario, debiendo estar presente permanentemente al menos uno de ellos en la mesa receptora de votos el día de la elección.

ARTÍCULO 10º. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL. Son atribuciones y obligaciones de la COMISION ELECTORAL las siguientes:

- Calificar las credenciales de los aspirantes a los diferentes cargos de Junta Directiva y establecer la idoneidad de los mismos de acuerdo a los estatutos de la asociación, para ocupar dichos cargos.
- Abrir y cerrar la votación a las horas establecidas
- Revisar los materiales y documentos electorales
- Respetar y hacer que se respete la secretividad del voto
- Identificar a cada uno de los votantes y constatar su registro en el padrón electoral
- Vigilar que los votantes depositen su respectiva papeleta electoral en una urna destinada para el efecto
- Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación
- Elaborar el acta correspondiente
- Hacer constar en el acta correspondiente las protestas que se presenten
- Anular las papeletas electorales no empleadas, en presencia de los aspirantes con un sello que diga NO USADA
- Guardar las papeletas electorales usadas y no usadas, así como el libro de actas

- Depositar en un saco electoral toda la papelería y enseres utilizados en la elección, haciendo entrega del mismo al Presidente de la Junta Directiva de AGOG, circunstancia que se hará constar en el acta correspondiente
- Entregar el saco electoral inmediatamente de concluidas las labores de la Comisión Electoral
- El Presidente de la Comisión Electoral, al terminar el escrutinio deberá entregar Acta del resultado obtenido a Junta Directiva

ARTÍCULO 11º. DÍA Y HORARIO DE LA ELECCIÓN. En el momento de la convocatoria a elección, la Junta Directiva de la AGOG fijará el lugar y día en que se llevará a cabo. La Comisión Electoral abrirá la elección a las 08:00 horas y la cerrará a las 18:00 horas en el día y lugar fijado para la misma

ARTÍCULO 12º. PADRÓN ELECTORAL. La mesa receptora de votos deberá tener como documento indispensable el padrón electoral actualizado al día de la elección, debiendo documentarse la calidad de asociado activo del votante. Cualquier socio que tenga atraso en el pago de sus cuotas que lo inhabilite para votar, podrá hacerlo si hace efectivo el pago de las mismas, aún durante el día de la elección.

ARTÍCULO 13º. PAPELETAS ELECTORALES. Las papeletas electorales serán impresas en la cantidad necesaria, de acuerdo al modelo que se elija en consenso entre Junta Directiva, la Comisión Electoral y los aspirantes.

ARTÍCULO 14º. ESCRUTINIO. Cerrada la votación, los miembros de la Comisión Electoral procederán a la apertura de la urna y al escrutinio de los votos, comprobando que coincidan con el número de votantes que hayan firmado el padrón electoral, consignado en el acta cualquier diferencia; luego se procederá a contar los votos emitidos a favor de cada aspirante, los votos que se encuentren en blanco y los votos nulos.

ARTÍCULO 15º. RECuento DE VOTOS. Ganará la elección el aspirante que obtenga la mayoría relativa. En caso de empate para algún cargo, la elección del mismo se repetirá el día siguiente en el mismo lugar y hora.

ARTÍCULO 16º. IMPUGNACIÓN. Podrá presentarse impugnación por escrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de los estatutos de la AGOG.

ARTÍCULO 17º. Los electos se convierten en "Comité Organizador del Congreso Nacional de Ginecología y Obstetricia" del año siguiente

Guatemala, Junio de 2007